



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2019-00396-00**.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite procesal y evitar la dilación del proceso, con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de 30 días, acredite la notificación del demandado so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior ingrese el proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2019-396 -1 folio-)